

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6064

ANT.: Alerta Sanitaria por emergencia de Salud Pública, por brote del Nuevo Coronavirus (COVID-19).

MAT.: Reanudación de tramitación de los Procedimientos Administrativos que indica.

REF.: Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

SANTIAGO, 29 MAYO 2020

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653 de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial N.º 3 de 16 de marzo de 2020; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N.º 3642 de 16 de marzo de 2020, en la Resolución Exenta N.º 4106 de 27 de marzo de 2020, en la Resolución Exenta N.º 4509 de 9 de abril de 2020, en la Resolución Exenta N.º 4991 de 24 de abril de 2020, en la Resolución Exenta N.º 5352 de 8 de mayo de 2020, en la Resolución Exenta N.º 5697 de 18 de mayo de 2020, en la Resolución Exenta N.º 5835 de 22 de mayo de 2020, en la Resolución Exenta N.º 5351 de 8 de mayo de 2020, así como lo dispuesto en la Norma de Carácter General N.º 11 de 19 de mayo de 2020, todas ellas de esta Superintendencia; en el Instructivo para permisos de desplazamiento de MINSAL de 30 de abril de 2020; y en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720 (en adelante "la ley"), como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras,

administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

2. Que, como es de público conocimiento, a la fecha, a nivel mundial se ha producido un brote de un virus al cual se le ha denominado "Nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19)", el que representa una amenaza para todos los habitantes del territorio de nuestro país, por el riesgo a la salud que trae consigo, situación que se ha visto agravada al aumentar el número de personas afectadas.

3. Que, en razón de lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tales como la declaración de estado de catástrofe, la implementación de cordones sanitarios y cuarentenas sanitarias obligatorias en distintas zonas del país, que han afectado el desenvolvimiento normal de instituciones públicas y privadas, y el desplazamiento de las personas a través de las diversas comunas y regiones del país.

4. Que, dicha situación fáctica de riesgo para la salud se ha visto mitigada a través de acciones concretas adoptadas por esta Superintendencia, como la medida provisional de suspensión de los Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora tramitados en diversas regiones del país, por medio de la dictación de las resoluciones exentas que a continuación se señalan: Resolución Exenta N.º 3642 de 16 de marzo de 2020, Resolución Exenta N.º 4106 de 27 de marzo de 2020, Resolución Exenta N.º 4509 de 9 de abril de 2020, Resolución Exenta N.º 4991 de 24 de abril de 2020, Resolución Exenta N.º 5352 de 8 de mayo de 2020, Resolución Exenta N.º 5697 de 18 de mayo de 2020 y Resolución Exenta N.º 5835 de 22 de mayo de 2010

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, para evitar la dilación de los procedimientos y en resguardo de la salud de los involucrados, esta Superintendencia ha resuelto implementar medidas extraordinarias para dar continuidad a los Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora, como es la habilitación de la celebración vía telemática de las audiencias a través de las cuales se sustancia el referido procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N.º 5351 de 8 de mayo de 2020, así como también lo regulado en la Norma de Carácter General N.º 11 de 19 de mayo de 2020.

6. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3 y 5 de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con el objeto de asegurar la satisfacción de las necesidades públicas, con pleno respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos.

7. Que, sobre la base de dichos principios, la actuación de esta Superintendencia debe ser coordinada, propendiendo a la unidad de acción.

8. Que, a su vez, el artículo 1º de la Constitución Política de la República, establece que: *"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece"*.

9. Que, por su parte, el inciso 1º del artículo 32 de la Ley N.º 19.880, autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos, al disponer que: *"iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime"*

oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”.

10. Que, por las razones expuestas, se estima que existen elementos de juicio suficientes para reanudar la sustanciación de los procedimientos administrativos que se indican.

11. Que, atendido lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República y en el inciso 1° del artículo 32 de la Ley N.° 19.880, y demás normas legales pertinentes;

RESUELVO:

1. REANÚDESE la tramitación de los Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora y los plazos asociados a los mismos, en todo el territorio de la República.

2. DÉJESE CONSTANCIA que, corresponderá la celebración de todas las audiencias de los referidos procedimientos vía telemática, ya sea que se encuentren programadas o por programar, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N.° 5351 de 8 de mayo de 2020 y en la Norma de Carácter General N.° 11 de 19 de mayo de 2020.

3. PUBLÍQUESE, en extracto la presente resolución en el Diario Oficial.

4. DISPÓNGASE, como medida de publicidad, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, su publicación en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, por todo el período que comprende la suspensión.

Anótese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese,



HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PCP/JEC/CVS/EHS

DISTRIBUCION:

- ☑ Jefa Departamento Jurídico
- ☑ Oficina de Partes
- ☑ Secretaría
- ☑ Archivo